

municipal de Rourell, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza; Este, montes «Ribera del río Francolí», en término municipal de Vallmoll; «Ribera del río Francolí», en término municipal de Garidells, y «Riberas del río Francolí», en término municipal de Perafort, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, mediante el río Francolí; Sur, monte «Riberas del río Francolí», en término municipal de Perafort, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, y Oeste, fincas de particulares, del término municipal de Morell.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

14422 *ORDEN de 3 de mayo de 1978 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Francolí, en el término municipal de Perafort, de la provincia de Tarragona.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente iniciado por el Servicio Hidrológico-Forestal del Litoral Catalán del Patrimonio Forestal del Estado y terminado por el Servicio Provincial de Tarragona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, relacionado con la estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Francolí en el término municipal de Perafort, de la citada provincia.

Resultando que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto la estimación de las riberas probables, según consta en el acta de 9 de febrero de 1971, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 290, de 20 de diciembre de 1970, para el debido conocimiento de los interesados;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 133, de 10 de junio de 1971, el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación, y dando vista del expediente durante un año y un día, se presentaron cuatro reclamaciones suscritas por don Antonio Puig Gassol, don Antonio Veciana Sarrá, don Juan Padrell Obia y don Martín Guinovart Casañas;

Resultando que la Abogacía del Estado de Tarragona emitió dictamen el 15 de septiembre de 1973;

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 19, de 23 de enero de 1974, se publicó edicto que anulaba y sustituía al publicado el día anterior, señalando la nueva fecha del 8 de marzo de 1974 para el comienzo de las operaciones de deslinde parcial de las líneas reclamadas. Dicho edicto se notificó al Ayuntamiento de Perafort, a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental y a los particulares interesados;

Resultando que, previa la tramitación y publicidad prevista, se procedió, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley de 18 de octubre de 1941, al deslinde de las líneas reclamadas, uno de cuyos tramos quedó rectificadísimo, segregándose de la superficie estimada 0,1041 hectáreas a favor de uno de los reclamantes, y manteniéndose la línea de la estimación en los otros tres tramos reclamados;

Resultando que la línea señalada, como resultado del deslinde parcial, marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en las actas, registro topográfico y plano del citado deslinde y características que se definen;

Resultando que la Jefatura Provincial de Tarragona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa, para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Francolí, en el término municipal de Perafort, de la provincia de Tarragona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de Montes de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Tarragona.

Número del Catálogo: El que corresponda.

Partido judicial: Tarragona.

Término municipal: Perafort.

Nombre: Riberas del río Francolí.

Pertenencia: Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Superficie: 47,2279 hectáreas.

Localización: Las riberas se localizan en ambas partes, derecha e izquierda, del álveo del río a su paso por el referido término municipal.

Límites: Norte, monte «Ribera del río Francolí», en término municipal de Garidells, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza; Este, fincas de particulares del término municipal de Perafort; Sur, monte «Ribera del río Francolí», en término municipal de Pallaresos, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, y Oeste, monte de utilidad pública «Ribera del río Francolí», en término municipal de Poble de Mafumet, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, mediante el río Francolí; fincas de particulares del término municipal de Perafort; y monte «Ribera del río Francolí» en término municipal de Morell, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, mediante el río Francolí.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

14423 *ORDEN de 3 de mayo de 1978 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Ciurana, en el término municipal de García, de la provincia de Tarragona.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido por el Servicio Provincial de Tarragona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, relacionado con la estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Ciurana en el término municipal de García, de la citada provincia.

Resultando que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto la estimación de las riberas probables, según consta en las actas de 28 y 29 de mayo de 1974, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 75, de 30 de marzo de 1974, para el debido conocimiento de los interesados;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 291, de 27 de diciembre de 1974, el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación, y dando vista del expediente durante un año y un día, se presentaron dos reclamaciones, suscritas por don Pedro Homdedeu Morera y don Emilio Batiste Bargalló;

Resultando que la Abogacía del Estado de Tarragona emitió dictamen el 22 de enero de 1976;

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 93, de 28 de abril de 1977, se publicó edicto señalando la fecha del 8 de junio de 1977 para el comienzo de las operaciones de deslinde parcial de las líneas reclamadas. Dicho edicto estuvo expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de García, y se notificó a este Ayuntamiento, a la Comisaría de Aguas del Ebro, a la Hermandad de Labradores y Ganaderos de García y a los particulares interesados;

Resultando que, previa la tramitación y publicidad prevista, se procedió, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley de 18 de octubre de 1941, al deslinde de las líneas reclamadas, en el que estuvieron presentes los reclamantes. En una de ellas se mantuvo la línea de la estimación, ya que el señor Batiste no reclamaba contra la línea, sino que pedía aclaración sobre un camino, quedando conforme con las explicaciones dadas por el Ingeniero operador. En la otra se rectificó la línea de estimación, segregándose de la superficie estimada 0,88 hectáreas a favor del señor Homdedeu;

Resultando que la línea señalada, como resultado del deslinde parcial, marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en las actas, registro topográfico y plano del citado deslinde, y características que se definen;

Resultando que la Jefatura Provincial de Tarragona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa, para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Ciurana, en el término municipal de García, de la provincia de Tarragona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de Montes de dicho carácter, con la descripción siguiente: